

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle de Traslacera, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 34.

Teniendo noticia este Gobierno de mi cargo, segun le participa el excelentísimo señor ministro de Hacienda en comunicacion de 12 del actual, de las dificultades y entorpecimientos que por parte de muchos Ayuntamientos se presentan para la recaudacion de contribuciones, llegando al extremo de que en algunos puntos se ha prohibido por los Alcaldes la cobranza de los débitos á favor del Tesoro, hasta que se hubiesen hecho efectivos los repartos destinados á cubrir obligaciones municipales, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procuren armonizar, como es justo, los intereses locales con los generales del pais, y no pongan obstáculos á la regularidad de los ingresos destinados al pago de sagradas y perentorias atenciones, y presen al propio tiempo á los agentes de recaudacion cuantos auxilios para el desempeño de su cometido reclamen, á fin de que los productos de la cobranza ingresen puntualmente en las cajas del Tesoro.

Oviedo 22 de marzo de 1871.—El Gobernador, Francisco Cantillo.

## DIPUTACION PROVINCIAL de Oviedo.

Extracto oficial de la sesion celebrada el 17 de diciembre de 1870.

Presidencia del Sr. Pinedo, vicepresidente.

Con asistencia de los Sres. Pinedo vicepresidente, Blanco, Vega, Cuesta Olay, Alas, Pando, Canella, Campomanes, Gonzalez Valdés y Mier y se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó expedir libramiento á favor de los Sres. Brid y Regadera por la cantidad de 497 pesetas, á que asciende el importe de las 142.000 cédulas talonarias para las próximas elecciones de diputados provinciales: quedar enterada de la comunicacion del Sr. Administrador económico de esta provincia participando que quedan anuladas las certificaciones de los ingresos por provinciales de subsidio del año económico de 1869 á 70 de los meses de julio, agosto y setiembre últimos importantes 6.966 pesetas 67 céntimos, por resultar menor la existencia en caja por dicho concepto, y que en su lugar se ha satisfecho igual su-

ma en 13 del actual, por provinciales de territorial del mismo año al Depositario de fondos provinciales: quedar igualmente enterado de la comunicacion del Alcalde de Villaviciosa participándole que remita por conducto del Sr. Gobernador de la provincia copia del libro del censo electoral del concejo: ordenar al Alcalde de Cabrales que permita á los vecinos de Arenas de Cabrales, Carabes de Peñamellera el aprovechamiento y disfrute de los pastos de la pradera de Nava sin perjuicio de que aquel que se considere agraviado pueda usar de su derecho donde correspondiera: expedir libramiento por la cantidad de 1000 rs. con cargo al capítulo de imprentas a favor de Victoria Cuesta, vecina de Gijón, comprendida en el acuerdo tomado en sesion de 11 de enero de 1858: y declarar inútil, previo reconocimiento facultativo, al mozo número 19 por el cupo de Llanera Francisco Fernandez Rodriguez.

Y se levantó la sesion, de que certifico.—Oviedo 17 de Diciembre de 1870.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 19 de Diciembre.

Presidencia del Sr. Gobernador interino D. José María Pinedo.

Con asistencia de los Sres. Gobernador interino presidente, Vega, Pando, Blanco, Mier, Alas, Campomanes, Gonzalez Valdés y Canella, se leyó y aprobó el acta del anterior.

Se acordó quedar enterada de una comunicacion de D. José María Pinedo, vicepresidente de esta Corporacion, participando haberse hecho cargo del Gobierno civil por haberse ausentado de la provincia el Sr. D. Enrique Leyva, Gobernador propietario: quedar asimismo enterada de la comunicacion del Alcalde de Cangas de Onis remitiendo copia del libro del censo electoral: recibir con agrado el ejemplar remitido por la Excm. Diputacion de Córdoba, del discurso leído en la Universidad libre que por acuerdo de la propia Corporacion se ha establecido en dicha capital: revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Gozon reduciendo á 100 escudos la dotacion de 300 que tiene señalada el maestro de la escuela pública de Luanco: aprobar la distribucion hecha por el Ayuntamiento de Siero entre los empleados de la Secretaría y municipales de una cantidad existente en la Depositaria, encareciendo al propio tiempo al Alcalde que adopte en union del Ayuntamiento y junta municipal las medidas oportunas para cubrir todas las atenciones del presupuesto, y que en lo sucesivo cuando los fondos no cubran todas las obligaciones pendientes verifique un equitativo reparto entre todos los acreedores: y pasar á informe de la comision de presupuestos el expediente instruido á instancia de D. Juan Menendez Conde, á nombre de D. Pedro Lopez Grado, reclamando contra el Ayuntamiento de Pravia por aprémiarle al pago de una

cuota que adeuda, procedente, dice, de una derrama general.

Y se levantó la sesion, de que certifico.—Oviedo 19 de Diciembre de 1870.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 20 de diciembre.

Presidencia del señor Gobernador interino.

Con asistencia de los señores Gobernador interino presidente, Blanco, Gonzalez Valdés, Valledor, Pando, Vega, Campomanes y Mier, se leyó y aprobó el acta del anterior.

Se acordó: quedar enterada de una orden del señor ministro de la Gobernacion, participando que S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que se remita al ministerio de Hacienda copia de la comunicacion que esta Diputacion provincial dirigió á dicho centro reclamando las cantidades que el Tesoro le adeuda procedentes de intereses de inscripciones, bonos del Tesoro, y recargos sobre las contribuciones, á fin de que por el mismo se resuelva lo mas conveniente: disponer que se proceda nuevamente á la peritacion del líquido que contiene un bocoy que compró D. Baltasar Campomanes, vecino de esta capital, cuyo acto se verificará por tres peritos, uno por parte de la Diputacion, á cuyo efecto se nombra al farmacéutico D. Eugenio Martinez, otro que nombrará el Ayuntamiento y otro nombrado por el interesado, para lo cual se señalará día por el Alcalde de este concejo dentro de un plazo que no exceda de tres ó cuatro y convocando las personas designadas.

Aprobar las cuentas municipales del concejo de Llanes correspondientes al año económico de 1865 á 1866 disponiendo se reintegren 28 pliegos de papel sellado: aprobar el acuerdo del Ayuntamiento de Llanes sobre concesion de un terreno comun inmediato á la escuela de instruccion pública con el fin de hacer estensiva en la misma la enseñanza teórico-práctica de agricultura, á condicion empero de respetar los pasos y servidumbres si alguno hubiere, comunicándose el presente acuerdo al Sr. Gobernador á los efectos del párrafo 19 artículo 14 de la vigente ley provincial; y devolver al alcalde de Llanes el expediente instruido sobre segregacion de varias parroquias del propio concejo, para constituirse en municipio independiente, á fin de que el ayuntamiento informe conforme se tiene ordenado.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Oviedo 20 de diciembre de 1870.—Ignacio España, secretario.

Sesion del dia 21 de diciembre.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Con asistencia de los señores Gobernador interino, Blanco, Campomanes, Gonzalez Valdés, Mier y Cienfuegos, se leyó y aprobó el acta del anterior.

Previo reconocimiento facultativo fué declarado inútil para el servicio el mozo número 45 de Ponga Rafael de Priede,

Y se levantó la sesion de que certifico.—Oviedo 21 de Diciembre de 1870.—Ignacio España, Secretario.

## SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Eduardo Barreras, jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Pablo Bignon, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Numa Guilhou, ha presentado solicitud de registro de 14 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Ballarasina, paraje llamado Cadobal, parroquia y concejo de Mieres, lindante al N. mina Baltasara, E. Poca casa y mas de la Sociedad Pujó y Compañía, S. Camila y O. Baltasara.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

El punto de partida será el mojon S. E. de la mina Baltasara que se halla á unos 140 al S. E. de la labor legal de la mina Camila: desde él se medirán 700 metros al NE. siguiendo el lado de la mina Baltasara y se pondrá la primera estaca; de esta 200 metros al SE. hasta la mina Poca casa, segunda estaca; de esta 700 al SO. 3.ª; de esta 200 al NO. hasta cerrar el rectángulo en el punto de partida.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 23 de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Joaquin Hisern, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de «Perla Rubia 2.ª de Cabrales,» sita en terreno comun, término de Peña de las Porciligas, parroquia de Poo, concejo de Cabrales; lindante al N. prado de Leonardo Perez, E. y S. monte comun de Arenas, y O. peña del Canal Rubia.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de partida que que-

da convenientemente relacionado en el citado registro, se medirán en direccion N.E. 315°, 150 metros, para la 1.ª estaca; de esta en direccion S. E., 225°, 200 metros, 2.ª estaca; de esta direccion S. O. 135°, 300 metros, 3.ª; de esta direccion N. O. 45°,

200 metros, 4.ª; desde la 1.ª estaca al N. O., 45°, 200 metros, 5.ª; de esta al S. O., 135°, 300 metros, 6.ª; y de esta á la 4.ª, direccion S. E., 200 metros, cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la

indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 23 de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito Universitario de Oviedo. Ministerio de Fomento.—Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en el Instituto de Zaragoza la cátedra de Geografía é Historia dotada con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870 á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion ó ra de igual categoría y tengan el título de licenciado en la facultad de Filosofia y Letras.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la escuela en que sirvan y las que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este centro directivo por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento, antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 28 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Es copiz.—El Rector, Leon Salmean.

Ayuntamiento de Caravia.

Este Ayuntamiento y junta pericial acordaron proferir á la ratificacion de la riqueza imponible que ha de servir de base para la contribucion territorial en el año económico de 1871 á 72 señalando el término de veinte dias contados desde la fecha.

Caravia 20 de Marzo de 1871.—Antonio de Bada.

Ayuntamiento de Llanera.

Esta corporacion acordó señalar el término de un mes á contar desde el primero de Abril próximo para que los contribuyentes por contribucion territorial se presenten á hacer los trasposos en la forma que está prevenido.

Llanera 23 de Marzo de 1871.—José R. Gutierrez.

Ayuntamiento de Onis.

D. Francisco Diaz, Alcalde popular del concejo de Onis. Hago saber que se halla vacante la plaza de cirujano de este concejo dotada con cuatro mil quinientos reales pagados por trimestres de los fondos municipales con mas uno y dos reales por visita segun las distancias á la capital. Lo que se hace público para que en término de 30 dias presenten los aspirantes en la Secretaria de este Ayuntamiento sus solicitudes.

Onis 20 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Francisco Diaz.

HOSPITAL PROVINCIAL DE OVIEDO.

MES DE ENERO DE 1871.

Estado de las compras hechas por dicho asilo en este mes, cantidad tomada, precio, importe y nombre del vendedor.

Table with columns: Artículos comprados, Cantidad de los mismos, Nombre y vecindad del vendedor, Precio, IMPORTE (Pesetas céntos).

Oviedo 6 de febrero de 1871.—El Administrador, Antonio F. Llana.—Conforme, el Secretario Contador, Juan Nava-V.º B.º, el Director, P. I., F. Asúnsolo.

CASA DE CARIDAD DE SAN LÁZARO.

Nota de los principales artículos satisfechos en el mes expresado y que se clasifican.

Table with columns: Artículos comprados: su cantidad, Nombre de los vendedores, Precio de los mismos, Importe (Pesetas).

San Lázaro de Oviedo, 31 de Diciembre de 1870.—El director administrador, Joaquin Palacio.—Está conforme el contador, José Maria Palacio.

MES DE DICIEMBRE DE 1870

Table with columns: Descripción de artículos, Importe (Pesetas).

EJERCICIO CORRIENTE DE 1870 A 1871.

Hospital provincial de Oviedo.—Mes de Enero de 1871. Extracto de la cuenta de caudales correspondiente al espresado mes.

Table with columns: Descripción de gastos, Pesta. céntos.

Existencia del mes anterior, Productos de fincas y rentas propias, Ingresos eventuales, Resultados de presupuestos anteriores, Total, Gastos de víveres, utensilios y combustible, Idem de Botica.

Existencia para el siguiente mes de Febrero, Oviedo 4 de Febrero de 1871.—El Administrador, Antonio F. Llana.—El Secretario Contador, Juan Nava.—V.º B.º—El Director, F. Asúnsolo.

### CASA DE CARIDAD DE SAN LÁZARO DE OVIEDO.

Mes de Enero de 1871.

EXTRACTO de la cuenta de caudales de esta casa en el mes espresado.

Cargo.	Pesetas.
Importa la existencia de 31 de Diciembre de 1870.	2,04
Recaudado en Enero de 1871.	
De productos eventuales.	843,72
De suplemento de fondos.	1.000
<b>Total cargo.</b>	<b>1.845,76</b>
Satisfecho por víveres, utensilio y combustible.	765,04
» camas, ropas, útiles de cocina.	184,16
» gratificaciones á sirvientes.	80,82
» gastos reproductivos.	151,06
» id. de culto y clero.	64,46
» generales é imprevistos.	66,25
» resultas de presupuestos anteriores.	291,90
<b>Total gasto de material.</b>	<b>1.603,69</b>
Sueldo id. del personal.	177,08
<b>Total.</b>	<b>1.780,77</b>
Existencia que queda para Febrero de 1871.	64,99

San Lázaro de Oviedo Enero 31 de 1871.—El director-administrador, Joaquín Palacios.—Está conforme, el contador, José María Palacio.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Ingenieros del Ejército.

Instrucción

para los aspirantes á ingreso en la academia especial de ingenieros del ejército.

(continuación.)

Art. 60. Con el objeto de que se guarde el orden debido durante las explicaciones, los oyentes estarán obligados á entrar y salir de clase á las horas en que lo verifiquen los soldados y alféreces alumnos.

Art. 61. Los oyentes que en la época de examen quisieran ser examinados de todas ó algunas de las materias que constituyen un año académico lo solicitarán del subdirector con 15 dias de anticipación. Del resultado del examen se les expedirá un certificado por los jefes del establecimiento.

Art. 62. Los oyentes que quisieran pasar á ser alumnos del establecimiento tendrán que practicar lo siguiente:

1.º Lo manifestado para estos en los artículos 71, 73, 74, 75 y 76.

2.º Acreditar por medio de los certificados del subdirector haber sido aprobados en los exámenes de la Academia, así en las materias que constituyan el examen de entrada, como en el de todas las clases de los años anteriores á aquel en que quieran ingresar.

Art. 63. Si algun oyente ingresara en tercer año, será promovido al empleo de alférez alumno; y si en el de grandes prácticas, se sujetarán á las mismas reglas indicadas para los alféreces alumnos.

Art. 64. Las prescripciones contenidas en los dos artículos anteriores serán aplicables á todos los individuos que deseen ingresar en el establecimiento en cualquier año, aunque no pertenezca á la clase de oyentes.

Art. 71. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se veri-

ficará por examen de oposicion, serán:

1.ª La aptitud física determinada en la ley de reemplazos del ejército; y respecto de la vista, que no presenten los defectos de miopía ó presbicia.

2.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.ª Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposicion.

Art. 72. Todos los años se anunciará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de provincias el número de plazas de alumnos que haya que preveer en la Academia especial del cuerpo, y la fecha en que tendrá lugar el concurso público para la adjudicación de ellas.

A esta publicación se acompañará el programa de las materias que comprende el examen de oposicion, detallando los ejercicios en que se subdivida, como asimismo todas las que han de corresponder á los cursos de primero, segundo y tercer año, con especificación terminante de los libros de texto y sus autores.

Art. 73. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del reino:

1.º Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.º Certificación de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificación que acredite su buena conducta.

4.º Certificaciones de haber cursado las materias de segunda enseñanza.

Art. 74. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas,

comunicando su acuerdo á los interesados el subdirector de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo y tallados en presencia del jefe del detall.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones estendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 75. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipación á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remisión, espresando con claridad las materias de que desea examinarse, los nombres de sus padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Ingeniero general.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Ingeniero general por medio del Director de su arma la autorización para presentarse á examen.

Cuando les sea comunicada la resolución de esta autoridad admitiéndoles, se le presentarán, así como al Subdirector de la Academia.

El Ingeniero general pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 76. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presentaren con posterioridad á este dia, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos despues del 10 de Junio, pudiendo conceder hasta el 23 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas de los expedientes.

Art. 77. El dia 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

Art. 78. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Primer ejercicio.

Geometría descriptiva con sus aplicaciones á las sombras y perspectiva. — Planos acotados. — Topografía.

Segundo ejercicio.

Mecánica racional.

Tercer ejercicio.

Física. — Química. — Mineralogía y Geología.

Cuarto ejercicio.

Idioma francés. — Dibujo lineal, topográfico y de figura.

Los programas detallados que han de servir para estos exámenes serán redactados por la Junta de Profesores y remitidos por el Subdirector al Ingeniero general, quien los aprobará ó modificará despues de oír á la Junta superior facultativa. Dichos programas habrán de publicarse con un año de anticipación al menos.

Respecto de las materias, mas bien propias de la segunda enseñanza, bastará acreditar por medio de certificación haber sido aprobado de ellas en establecimientos habilitados (Artículo 45).

Art. 79. El examen de ingreso tendrá lugar ante un Tribunal compuesto de todos los Profesores de la Academia. Los examinadores calificarán la suficiencia de los pretendientes en cada uno de los ejercicios citados por medio de una relación de censuras conforme á formulario.

Para apreciar el resultado final del examen, se asignarán los valores cero, uno, dos, tres y cuatro á cada una de las notas de malo, mediano, bueno, muy bueno y sobresaliente, con que cada Profesor haya calificado el aprovechamiento del examinando en cada uno de los tres primeros ejercicios. La suma de los números que representen las notas de cada individuo fijará su puesto entre los demás aspirantes.

Si dos ó mas individuos alcanzasen la misma suma, obtendrán la preferencia aquellos que hayan sido aprobados de mayor número de ejercicios de una sola vez; si aun resultasen iguales, se efectuará idéntica operación con las notas de dibujo, que darán la preferencia entre ellos; y de subsistir todavía iguales, recaerá la elección en el de mas graduacion militar, y en su defecto en el de menor edad.

Al remitir el Subdirector las notas pondrá las observaciones que juzgue convenientes sobre el personal de los individuos que hayan sufrido con aprovechamiento el examen de uno ó mas ejercicios.

Los aspirantes reprobados en alguno de los ejercicios serán excluidos de la admision.

Art. 80. Se entenderá aprobado el examen de admision en cada ejercicio el que obtenga por lo menos la nota de bueno por pluralidad. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 81. Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobarion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 82. Despues de los exámenes de las materias que comprende el ingreso, se verificarán los de los aspirantes que pretendan ganar algunos cursos del plan de estudios de la Academia.

Art. 83. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Ingeniero general, dando preferencia á los que hubiesen sido aprobados con la circunstancia de ganar años de estudio, nombrará alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras y

sin distincion de clases si su número excediese al de las vacantes, remitiendo relacion de los agraciados al Ministerio de la Guerra.

A los que no tuviesen cabida despues de aprobados se les espedirá por el Subdirector una certificación que acredite las censuras que hubieren merecido, la cual servirá para que puedan presentarse en otro concurso sin necesidad de nuevo examen; pero para ser declarados alumnos habrán de atenerse al valor de sus censuras en concurrencia con los demás opositores. Si los que se hallen en este caso quisieren examinarse nuevamente para mejorar las censuras obtenidas en el año anterior, podrán verificarlo, entrando entonces en concurrencia con los demás examinandos.

Los que solo fuesen aprobados en parte de los ejercicios que constituyen el examen podrán pedir tambien los certificados correspondientes, con la presentacion de los cuales no tendrán necesidad de sufrir nuevo examen de dichas materias en los concursos sucesivos, á no ser que voluntariamente lo soliciten para mejorar la censura obtenida.

#### PROGRAMA

de las materias que han de constituir el examen de ingreso en la academia de ingenieros.

Primer ejercicio.

Geometría descriptiva.

Introducción á la Geometría descriptiva. — Objeto. — Determinación de un punto en el espacio. — Sistemas de proyecciones. — Representación del punto. — Representación de la línea recta. — Trazas. — Problemas referentes á líneas rectas. — Generación y representación del plano. — Problemas referentes á planos. — Paralelismo y perpendicularidad de rectas y planos. — Ángulos de rectas. — Giros y abatimientos. — Aplicaciones. — Cambio de planos de proyección. — Consideraciones sobre estas dos teorías. — Resolución del ángulo triedro. — Ideas preliminares. — Triedro suplementario. — Problemas relativos á los triedros. — Superficie de los poliedros. — Proyecciones de los mismos. — Secciones planas, intersecciones y desarrollo de los poliedros. — Líneas curvas. — Curvatura normal, tangente. — Círculo osculador y radio de curvatura. — Construcción del radio de curvatura, de la normal y de la tangente. — Evolventes y evolutas. — Curvas de muchos centros. — Lugares geométricos. — Curvas de error ó de ensayo. — Representación de las curvas planas. — Curvas de segundo grado. — Ciclóides. — Epiciclóides, espirales. — Proyecciones de las líneas de doble curvatura. — Generación y representación de las superficies cilíndricas, cónicas, de revolución y de segundo grado. — Planos tangentes en general. — Idem á superficies cilíndricas cuando es dado el punto de contacto. — Planos tangentes á las superficies cónicas; de revolución y de segundo grado cuando es dado el punto de contacto. — Generación y repre-

sentación del hiperbolóide de revolución de una hoja. — Plano tangente. — Superficies desarrollables en general. — Caracteres y propiedad. — Generación. — Líneas geodésicas. — Superficies de igual pendiente. — Superficies desarrollables. — Caracteres generales. — Cilíndricas y cónicas. — Superficies evolventes y evolutas de las curvas planas. — Superficies acanaladas. — Intersección de superficies. — Tangentes. — Intersección de un cilindro con un plano, su desarrollo, transformada de la intersección. — Otra solución de la sección plana de un cilindro. — Intersección de una curva con un plano. — Sección recta de un cilindro oblicuo. — Modo de conocer cuándo una curva dada por sus proyecciones es plana. — Desarrollo del cilindro, transformada de la intersección. — Casos particulares. — Intersección de una superficie de revolución y un plano. — Secciones planas del hiperbolóide de revolución de una hoja. — Discusión. — Reconocer «á priori» la naturaleza de la sección causada por un plano en un hiperbolóide de revolución de una hoja. — Intersección de superficies curvas. — Intersección de una recta y un cilindro. — Intersección de dos cilindros. — Idem de una curva y un cilindro. — Desarrollo, transformada de la intersección. — Intersección de conos. — Idem de cilindros y conos. — Idem de una recta y un cono. — Idem de una curva y un cono. — Intersección de una recta ó una curva con una esfera. — Intersección de un cono y una esfera, ya sean ó no concéntricas. — Desarrollo de una superficie cónica cualquiera. — Intersección de dos superficies de revolución. — Intersección de un parabolóide y un hiperbolóide. — Idem de una superficie de revolución con cilindros, conos y esferas. — Planos tangentes á las superficies cuando no es dado el punto de contacto. — Planos tangentes por un punto exterior en general. — Idem á las superficies de revolución y de segundo grado. — Casos particulares. — Planos tangentes paralelos á una recta. — Solución general. — Aplicación á la superficie de revolución y de segundo grado. — Casos particulares. — Planos tangentes pasando por una recta. — Solución general y aplicación á una esfera. — Casos particulares. — Planos tangentes por una recta á las superficies de revolución y de segundo grado. — Casos particulares. — Planos tangentes paralelos á un plano. — Casos particulares. — Planos tangentes á varias superficies á la vez. — Hélices. — Representación gráfica; tangentes. — Idem paralelas á un plano ó una á una recta. — Helizóide desarrollable; plano tangente; desarrollo. — Problemas referentes á esferas y pirámides. — Epiciclóides planas y esféricas. — Nociones generales sobre las superficies gauchas y alveadas. — Generación. — Cono director. — Hiperbolóide de una hoja. — División homográfica de las generatrices. — Parabolóide hiperbólico. — Planos tangentes á las

superficies gauchas, ya sea dado ó no el punto de contacto. — Ejemplos de superficies gauchas. — Elementos singulares. — Vértices. — Helizóides gauchos. — Plano tangente. — Tornillos. — Superficies normales. — Intersección de superficies gauchas entre sí, y con cilindros, conos y superficies de revolución. — Curvatura de líneas. — Ángulos de curvatura y de torsión. — Diferencia esencial de los centros de curvatura entre las curvas planas y alveadas. — Toda curva admite infinitas evolutas. — Superficie polar. — Problemas. — Curvatura de superficies. — Definiciones. — Secciones normales de máxima y mínima curvatura. — Punto umbilical. — Superficies osculadoras. — Líneas de curvatura en una superficie.

Planos acotados.

Idea general del sistema de acotaciones. — Intersección de superficies y problemas sobre planos tangentes. — Tangentes á curvas planas y gauchas. — Plano tangente á la superficie del terreno por puntos tomados en él y fuera. — Plano tangente por una recta que deje debajo de sí á la superficie. — Planos tangentes sujetos á otras condiciones.

Sombras.

Principios generales. — Método general. — Aplicación á una esfera. — Sombras propias y arrojadas por cuerpos terminados por caras planas. — Rayos paralelos. — Rayos de luz particulares. — Aplicación á las sombras de una chimenea sobre un tejado. — Ejemplos varios. — Sombras propias y arrojadas por cuerpos terminados por superficies curvas. — Sombras de un nicho. — Otra aplicación á las sombras de un punto. — Puntos brillantes.

Perspectiva.

Nociones generales. — Método de los puntos de concurso. — Ejemplos. — Problemas diversos sobre las líneas rectas. — Escalas de perspectiva. — Distancia figurada ó reducida. — Problemas inversos de perspectiva. — Ejemplos. — Perspectiva de líneas curvas. — Ejemplos varios. — Método general de perspectiva. — Perspectiva de las sombras. — Perspectiva por reflexión curiosa. — Anamorfosis, caballera. — Idea general de estas perspectivas.

Topografía.

Nociones preliminares. Diferentes métodos de representar el terreno. Líneas de máxima pendiente; sus propiedades características. Escalas; su definición y construcción. Ideas generales sobre el modo de levantar un plano topográfico. Red de triángulos y forma de estos. Elección de la base. Orientación del plano. Reducción de los ángulos al horizonte. Idem al centro de estación. Instrumentos para la medida de distancias horizontales, el paso, cuerdas, cadenas, cinta metálica, reglas sencillas, reglas montadas sobre piés. Operaciones y resolución de problemas, con sólo el auxilio de alineaciones, cuerdas y piquetes. Medida de distancias ó alturas en parte y en todo inaccesibles. Escuadra de Agrimensor. Pantóme-

tra; su descripción. Gr. fómetro; su descripción. Levantamiento del plano de un polígono con estos instrumentos. Nonius. Curvilíneos, rectilíneos. Plancheta; descripción, colocación de la plancheta para el levantamiento de un plano. Brújula ordinaria, propiedades de la aguja imantada, descripción y uso de la brújula; verificaciones. Levantamiento de un plano con este instrumento. Instrumentos de reflexión, principio fundamental. Descripción y uso del sextante, círculo entero, semi-círculo de Douglás y escuadras de reflexión. Instrumentos repetidores; principio en que están fundados. Teodolito ordinario y de Richer. Verificaciones y rectificaciones; modo de usarlo. Objeto de la nivelación topográfica. Plano general de comparaciones; cotas, curvas y superficies de nivel. Niveles de perpendicular. Idem e agua. Idem de aire de Chzy. Idem de reflexión. Descripción y usos de estos instrumentos. Miras. Diferentes modos de hallar la diferencia de nivel entre dos puntos. Pantógrafos. Descripción y uso.

(Se continuará)

#### PARTE NO OFICIAL.

##### COMPANIA

##### DEL FERRO CARRIL DE LANGREO.

El Consejo de administración, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 41 de los Estatutos, ha acordado convocar la Junta general ordinaria de accionistas para el día 16 de abril próximo, á la una de la tarde en su domicilio social, calle de Alcalá núm. 29.

Los señores accionistas por 10 ó mas acciones tienen derecho de asistencia depositando sus títulos precisamente en esta secretaría con 15 días de anticipación al designado, y se les entregará en cambio del indispensable billete de entrada que acredite su representación.

Madrid 14 de marzo de 1871. — El secretario, Aurelio Rico. 5-4

##### AGENCIA DE NEGOCIOS.

La acreditada de D. Baldomero Llera se ha trasladado á la calle del Postigo, núm. 8, piso segundo. 2-2

LA INFALIBILIDAD DEL PAPA, DEL PODER TEMPORAL Y DE LA SUPREMACIA ESPIRITUAL QUE SE ATRIBUYE EL PONTÍFICE ROMANO

por D. Francisco Javier Moya diputado constituyente y Director general de Estadística.

Consta la obra de dos partes, y concluida y en prensa se publicará en dos volúmenes en 8.º, al precio de 16 reales cada uno que se abonarán al tiempo de recibirlos separadamente.

Se suscribe en Madrid en la imprenta de los señores Rojas, Valverde 16, en las librerías de Durán, Moya y Plaza, y en la imprenta del «Boletín oficial» de esta provincia.

##### DICCIONARIO

##### DE LA LEY ELECTORAL.

Por D. Antonio de Góngora y Gomez, secretario del Gobierno de la provincia de Gerona.

Se vende á 6 reales ejemplo en la portería del Gobierno de esta provincia.

OVIEDO: Imprenta de E. Uria. Traslacra, 8.